



# Ayotlán Jalisco

Gobierno 2012-2015

[www.ayotlanjalisco.gob.mx](http://www.ayotlanjalisco.gob.mx)

## REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE AYOTLÁN, JALISCO

---

**C.DR. JUAN CARLOS ESTRADA CAZARES**, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYOTLAN, JALISCO; A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE POR PROPUESTA DE LA **SINDICO C.LIC.JAZMIN JUDITH GUERRERO BERMUDEZ**, EN LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO NUMERO XXXVIII, CELEBRADA EL DIA 10 ( DIEZ) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2011(DOS MIL ONCE), FUE APROBADO POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS EL PRESENTE REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE AYOTLAN, JALISCO; EL CUAL A CONTINUACION SE DESCRIBE:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El servicio de cementerios constituye una necesidad prioritaria de la población y una ineludible del Gobierno Municipal.

Es por ello que el Gobierno Municipal, al plantear la adecuación de la normatividad municipal a la práctica aconsejada por la población y el propio de la administración municipal, ha dedicado especial atención a este servicio público, buscando que su reglamentación permita se preste en forma más efectiva, al propio tiempo que se respeta el interés jurídico y afectiva de todos aquellos que realicen tramites con carácter de deudos de algunos de los seres que reposan en los cementerios de la circunscripción territorial del Municipio.

Se busca en este Reglamento conservar todo aquello que de valioso existe en aquel al cual suple, estableciendo como mejora una mayor claridad en cuanto los términos y definiciones utilizados, así como una mayor precisión en las facultades y obligaciones de las diversas autoridades municipales que intervienen en la prestación de este servicio.

Así mismo se han adecuado los procedimientos establecidos en dichos documento normativo a las necesidades practicas y la normatividad actual, destacado aspectos como la precisión del concepto deudo, como cualquier persona que se hace responsable de realizar trámites y de velar por el cuidado de una tumba, sin que exista al respecto ninguna limitantes por la existencia o no de parentesco entre el adeudo y la persona de la cual se ha sepultado en la misma su cadáver.

En este mismo tenor se ha establecido capítulos de sanciones, procedimientos y recurso aplicable, a fin de adecuar estos conceptos a la normatividad vigente.



# Ayotlán Jalisco

Gobierno 2012-2015

[www.ayotlanjalisco.gob.mx](http://www.ayotlanjalisco.gob.mx)

## INDICE:

### TITULO PRIMERO

#### CAPITULO I

Disposiciones generales.

#### CAPITULO II

De las Concesiones.

#### CAPITULO III

De las atribuciones de las autoridades.

#### CAPITULO IV

De los derechos y obligaciones de los administrados.

#### CAPITULO V

De los Derechos de Uso.

#### CAPITULO VI

De las Inhumaciones.

#### CAPITULO VII

De las Incineraciones.

#### CAPITULO IX

De las Exhumaciones.

#### CAPITULO X

De las Faltas.

#### CAPITULO XI

De las Sanciones.

### TRANSITORIOS



# Ayotlán Jalisco

Gobierno 2012-2015

[www.ayotlanjalisco.gob.mx](http://www.ayotlanjalisco.gob.mx)

## Título Primero Capítulo I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y se emiten con fundamento por lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 336, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 393 de la Ley General de Salud; 1 al 7, 58 al 60, 62, 66 y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 1, 2, 3 inciso B fracción III, 4 fracción III, 19, 134, 158, 159 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42, 44, 103, 107 al 119 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

#### Artículo 2.

El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades y el funcionamiento de todos los espacios dedicados al destino final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.

#### Artículo 3.

Corresponde la aplicación y vigilancia de este Reglamento al Titular del Ejecutivo municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. Regidor con Comisión de Cementerios.
- IV. El Síndico Municipal.
- V. La Dirección de Reglamentos.
- VI. La Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- VII. El Oficial del Registro Civil.
- VIII. Los Delegados Municipales.
- IX. Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

#### Artículo 4.

Para los efectos del presente Reglamento, se tomarán las siguientes definiciones:

- I. ATAÚD O FÉRETRO. La caja en que se coloca el cadáver.



# Ayotlán Jalisco

Gobierno 2012-2015

[www.ayotlanjalisco.gob.mx](http://www.ayotlanjalisco.gob.mx)

II. CADÁVER. El cuerpo humano respecto al que se declare médicamente la pérdida de la vida.

III. CEMENTERIO O PANTEÓN. El lugar de propiedad municipal o privada vocacionado exclusivamente para recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

IV. CEMENTERIOS MUNICIPALES. Son aquellos inmuebles concesionados u municipales que se encuentran en el Municipio, destinados al servicio público de referencia que sean de propiedad municipal.

V. CREMACIÓN O INCINERACIÓN. Es el proceso de reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o restos áridos.

VI. CRIPTA. La estructura construida con gavetas destinadas al depósito de cadáveres.

VII. EXHUMACIÓN. Es la extracción de un cadáver sepultado o sus restos.

VIII. EXHUMACIÓN PREMATURA. Es la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salud.

IX. FOSA COMÚN. El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados o que fueran inhumados para trasladarse a ella en los términos de este Reglamento.

X. FUNERARIAS. Es el establecimiento destinado a prestar servicios relacionados con las inhumaciones y cremaciones.

XI. GAVETA. Es el espacio construido dentro de una cripta o cementerio, destinado al depósito de cadáveres.

XII. INHUMACIÓN. Es el acto de enterrar a un cadáver, restos humanos o restos áridos.

XIII. MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO. La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.

XIV. NICHOS. Es el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

XV. OSARIO. El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos.

XVI. REINHUMACIÓN. Acción de volver a inhumar en el caso de que se haya exhumado un cadáver sepultado.

XVII. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS. La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

XVIII. RESTOS HUMANOS CREMADOS. Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver o de restos humanos áridos.

XIX. RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS. Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima.

XX. TRASLADO. La transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados.

XXI. TUMBA. La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

XXII. VELATORIO. Es el local destinado al culto de la velación de un cadáver.

## Artículo 5.

Los Cementerios municipales y concesionados tendrán el siguiente horario:

a) Las visitas y las inhumaciones deberán realizarse de la 8:00 a las 19:00 horas, todos los días del año.



# Ayotlán Jalisco

Gobierno 2012-2015

[www.ayotlanjalisco.gob.mx](http://www.ayotlanjalisco.gob.mx)

b) El área administrativa operará de las 9:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes, y de 9:00 a 13:00 horas, los sábados y domingos.

c) El área operativa tendrá el horario de 8:00 a las 19:00 horas, de lunes a viernes.

## **Artículo 6.**

El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los cementerios en el Municipio de Ayotlán, Jalisco, constituye un servicio público que comprende la inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres, restos humanos áridos y cremados. El control sanitario de los cementerios corresponde al Municipio de Ayotlán, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a la Secretaría de Salud.

## **Artículo 7.**

Serán aplicables al presente reglamento, las siguientes disposiciones: La Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco, el Reglamento de la Ley Estatal de Salud en materia de Cementerios, Crematorios y Funerarias, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, y el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Ayotlán.

## **Artículo 8.**

Por la clase de administración de los cementerios dentro del Municipio de Ayotlán, estos se clasifican en:

- I. Cementerios Municipales, propiedad del Municipio de Ayotlán, quien los controlará y se encargará de su operación, a través del personal que designe para tal efecto, de acuerdo con sus áreas de competencia; y
- II. Cementerios concesionados, son aquellos en los que el Ayuntamiento autoriza a personas jurídicas o a personas físicas, para la operación de un cementerio.

## **Artículo 9.**

Todo cementerio municipal deberá contar por lo menos con los siguientes servicios:

- I. Categorías clasificadas como A) y B) en las cuales se obtiene el derecho de uso a temporalidad, por un periodo hasta de 10 años de uso en el espacio.
- II. Categoría C) siendo estos de uso gratuito de cinco y seis años, previo estudio socioeconómico avalado por el Municipio, por medio del Organismo Público Descentralizado D.I.F. Ayotlán.

## **Artículo 10.**

Existirá en los cementerios municipales y concesionados una sección denominada fosa común, en la que serán depositados los restos de los cadáveres cuando no sean reclamados, después de la notificación al término del plazo establecido en este Reglamento



# Ayotlán Jalisco

Gobierno 2012-2015

[www.ayotlanjalisco.gob.mx](http://www.ayotlanjalisco.gob.mx)

## Artículo 11.

Los cementerios deberán contar con:

- a) Áreas verdes y zonas destinadas a forestación.
- b) Ingreso principal, e ingreso de servicio.
- c) Calle internas para circulación de carrozas y vehículos de servicio.
- e) Área de Administración.
- f) Capilla ecuménica.
- g) Bodega para materiales.
- h) Servicios sanitarios.
- i) Botiquín de primeros auxilios.

## Artículo 12.

Los cementerios podrán ser de tres tipos:

- I. Cementerio horizontal o tradicional; en este las inhumaciones se deben efectuar en fosas excavadas en el suelo.
- II. Cementerio vertical; en éste las inhumaciones se deben llevar a cabo en criptas sobrepuestas en fosa vertical, integrando bloques que puedan estar o no alojados en edificios construidos ex profeso; y
- III. Cementerios de restos áridos y de cenizas.

## Artículo 13.

Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante en el interior de los panteones.

## Capítulo II

### De las Concesiones

## Artículo 14.

Para aprobar la concesión del servicio público de cementerios, se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

## Artículo 15.

Para solicitar la concesión del servicio público de panteones, deberá de solicitarse por escrito dirigido al Secretario General del Ayuntamiento, y presentar los siguientes documentos:

- I. Dictamen favorable de Trazo Usos y Destinos, emitido por la Dirección de Obras Públicas, y el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en caso de ser necesario.
- II. Autorización de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.
- III. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas.



# Ayotlán Jalisco

Gobierno 2012-2015

[www.ayotlanjalisco.gob.mx](http://www.ayotlanjalisco.gob.mx)

- IV. El título de propiedad del predio que ocupará el nuevo cementerio, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por los legítimos propietarios.
- V. El estudio de mecánica del suelo, así como los planos del inmueble debidamente certificados por la Dirección de Obras Públicas Municipales, quien en su caso buscará el apoyo necesario ante las dependencias federales y estatales correspondientes.
- VI. El estudio económico y el anteproyecto de tarifas para el cobro de cada uno de los servicios que prestarán en el nuevo cementerio.
- VII. El anteproyecto de Reglamento Interior del Cementerio.
- VIII. El anteproyecto del contrato para los derechos de uso de perpetuidad sobre fosas, gavetas, criptas, nichos y osario del cementerio.
- IX. El Estudio de Impacto Ambiental.
- X. En su caso, las autorizaciones correspondientes de las autoridades federales y estatales.

## **Artículo 16.**

Una vez aprobada la concesión para prestar el servicio público del cementerio, se realizará la incorporación del documento que ampare el destino del predio en el Registro Público de la Propiedad.

## **Artículo 17.**

La construcción y operación de los hornos crematorios deberán ajustarse a lo establecido por las especificaciones de las normas técnicas, aplicables.

## **Artículo 18.**

Se podrá construir Panteones verticales dentro de los horizontales, previa opinión de la autoridad sanitaria y de la Dirección de Obras Públicas y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

## **Artículo 19.**

Las avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro de los panteones municipales llevarán la nomenclatura que el Municipio autorice por medio de la dirección de Servicios Públicos Municipales. Las fosas, gavetas y nichos deberán estar numeradas para su registro, control e identificación.

## **Artículo 20.**

Ningún cementerio concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean supervisadas y aprobadas las obras, conforme a las autorizaciones relativas que se otorgaron. La resolución de la aprobación o no aprobación será notificada personalmente al interesado o a su representante legal.



# Ayotlán Jalisco

Gobierno 2012-2015

[www.ayotlanjalisco.gob.mx](http://www.ayotlanjalisco.gob.mx)

## **Artículo 21.**

Los concesionarios del servicio público de panteones llevarán un registro en el libro que al efecto se les autorice, de las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Dirección del Registro Civil del Municipio, la Dirección de Servicios públicos Municipales, la Dirección de Inspección de Reglamentos y las demás autoridades sanitarias competentes.

## **Artículo 22.**

El Presidente Municipal, a propuesta de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, nombrará a los interventores que sean necesarios, mismos que serán adscritos a la Dirección antes mencionada, con el fin de que supervisen las obligaciones de los titulares de los cementerios concesionados y lleven un control de las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones que ahí se lleven a cabo, a quienes se les deberá brindar por parte de los concesionarios todo el auxilio y apoyo que se requiera para cumplir su trabajo.

## **Artículo 23.**

Los concesionarios del servicio público de cementerios deberán remitir dentro de los primeros tres días de cada mes a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con copia para la Dirección del Registro Civil, la relación de cada cadáver y restos humanos áridos o cremados, inhumados, exhumados y re inhumados durante el mes inmediato anterior.

**Artículo 24.** Cuando por causas de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio concesionado, y existan osarios, nichos, hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o en su caso trasladarse por cuenta de la autoridad, a favor de quien se afectó el predio, en las mismas condiciones y características del dañado, en este o en otro cementerio del mismo carácter y área que tenía el afectado.

## **Artículo 25.**

Cuando por causa de utilidad pública la afectación de un cementerio concesionado sea parcial, y en el predio restante existan aun áreas disponibles para sepulturas, las autoridades municipales y la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, dispondrá la exhumación de los restos que se tuvieran sepultados dentro del área afectada, a fin de re inhumarlos en las fosas que para ese efecto deberá destinarse en el predio restante, identificándolos individualmente, y se deberá de notificar a los titulares el cambio de ubicación de los restos humanos áridos.

## **Artículo 26.**

Cuando la afectación de un cementerio, sea total, la entidad o dependencia a favor de quien se afecte el predio deberá proporcionar los medios que permitan la reubicación de los restos exhumados, previa autorización de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco.

## **Artículo 27.**





# Ayotlán Jalisco

Gobierno 2012-2015

[www.ayotlanjalisco.gob.mx](http://www.ayotlanjalisco.gob.mx)

Los cementerios Municipales y los concesionados sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.
- II. Por orden de las autoridades municipales competentes.
- III. Por falta de fosas o gavetas.
  
- IV. Por orden de las autoridades competentes en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

## **Artículo 28.**

En los cementerios concesionados, la titularidad del derecho de uso sobre las fosas se proporcionará mediante sistemas de temporalidad, temporalidad refrendable o perpetuidad. Los títulos que amparan el derecho correspondiente se expedirán con los formatos que autorice el Municipio, y se sujetarán a las bases de la concesión.

## **Artículo 29.**

En los cementerios municipales y concesionados se deberán hacer del conocimiento de los usuarios, los servicios que se ofrezcan y deberá estar a la vista del público la lista de precios, mismos que serán autorizados por el Ayuntamiento.

## **Artículo 30.**

El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio, en un plazo de 30 días a partir de la notificación de la autorización del Ayuntamiento de que la concesión inició su vigencia.

## **Artículo 31.**

Los concesionarios están obligados a exigir los documentos que autoriza cada servicio del cementerio, archivando dicha documentación.

## **Capítulo III**

### **De las atribuciones de las autoridades**

## **Artículo 32.**

El Ayuntamiento debe fijar anualmente las tarifas o precios de los servicios públicos municipales y concesionados.

## **Artículo 33.**

Corresponderá al Dir. de Servicios Públicos Municipales atender cualquier queja que por escrito o de manera verbal se hiciere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar, y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrija las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

## **Artículo 34.**



# Ayotlán Jalisco

Gobierno 2012-2015

[www.ayotlanjalisco.gob.mx](http://www.ayotlanjalisco.gob.mx)

La Dirección de Servicios Públicos Municipales deberá de informar a las autoridades sanitarias sobre el estado que guardan los cementerios municipales y los concesionados en el Municipio cuando sean requeridas por las mismas, por lo que a través de su personal realizará inspecciones periódicamente a los cementerios.

## Artículo 35.

Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

- I. Llevar un sistema de registro de todo movimiento administrativo en relación con los cementerios del Municipio.
- II. Proporcionar toda la información que se solicite por parte de los interesados, con relación a los servicios que se ofrezcan en los cementerios municipales.
- III. Mantener el área de cementerios municipales debidamente aseada, y dentro de los lineamientos que determinen los ordenamientos legales en materia de salud pública.
- IV. Vigilar que en los cementerios concesionados y municipales se exhiban los precios de todos los servicios que ofrecen.
- V. Convocar a los administradores de los cementerios municipales a reuniones de trabajo periódicamente.
- VI. Formular un informe trimestral de las actividades del los cementerios
- VII. Vigilar y mantener el buen funcionamiento de los cementerios.
- VIII. Expedir los títulos que amparen el derecho de uso de temporalidad de gavetas, criptas, urnas o nichos de los cementerios municipales.
- IX. Atender las recomendaciones de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco.
- X. Supervisar que los administradores de los cementerios municipales utilicen con orden la ocupación de las gavetas y nichos.

## Artículo 36.

El título de derecho de uso deberá mencionar con toda claridad:

- I. Categoría, sección, línea, fosa y/o croquis de ubicación y demás características de la instalación.
- II. Nombre del titular o titulares y sus domicilios.
- III. Deberá expedirse con las copias suficientes para el titular, el administrador y para la Dirección de Servicios Públicos municipales.
- IV. Contendrá los datos relativos al servicio que se contrate.
- V. Domicilio del cementerio.
- VI. Nombre del cementerio.
- VII. El reglamento interior del cementerio.
- VIII. Las recomendaciones que se consideren necesarias por la Dirección de Servicios Públicos Municipales y por la Tesorería Municipal, con el fin de informar la obligación del pago anual respecto a la cuota de mantenimiento.

## Artículo 37.

Para la operación de los cementerios municipales se proveerá de los recursos humanos necesarios.



# Ayotlán Jalisco

Gobierno 2012-2015

[www.ayotlanjalisco.gob.mx](http://www.ayotlanjalisco.gob.mx)

## Artículo 38.

Son obligación de los administradores de los Cementerios Municipales las siguientes:

- I. Cumplir las disposiciones del presente ordenamiento.
- II. Hacer un reporte mensual al Encargado de Cementerios de las actividades del cementerio.
- III. Acordar con el Encargado de Cementerios cuantas veces este considere necesarias.
- IV. Vigilar el buen uso y mantenimiento del cementerio.
- V. Exhibir los precios de los servicios que ofrece el cementerio al público, mediante un letrero claro y detallado a la vista del público.
- VI. Registrar los servicios del cementerio en expedientes individualizados, en el que se anoten como mínimo los datos siguientes: nombre del inhumado, sexo, edad, fecha de inhumación, fecha del pago de los derechos de uso, número de partida, material del ataúd, sección, línea, fosa, medidas, nombre del titular del derecho, domicilio, Colonia, Municipio.
- VII. Notificar a los titulares de los derechos de uso para que se pongan al corriente de pago de sus cuotas de mantenimiento, así como de la posibilidad de prorrogar dicho término.
- VIII. Tratándose de cadáveres no identificados, establecerá en cuanto fuere posible, a través de fotografías y demás medios, las señas del mismo, de los vestidos, de los objetos que con él se encuentren y el mayor número de datos que puedan servir para su posterior identificación
- IX. Atender la opinión técnica de la Dirección de Obras Públicas Municipales, en lo relativo a las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos que hubieren de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción.
- X. Supervisar que los derechos de usos queden inscritos en los registros del cementerio.

## Artículo 39.

La Dirección de Inspección de Reglamentos, de conformidad con el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, le corresponde la inspección y vigilancia del presente reglamento, así como la supervisión del servicio público de cementerios en los panteones municipales y concesionados.

## Artículo 40.

Para realizar construcciones en los cementerios municipales, deberá acreditarse el derecho de uso a temporalidad que expida la Tesorería Municipal, así como la autorización por escrito del Administrador del Cementerios o del director de Servicios Públicos Municipales.

## Artículo 41.

Son obligaciones de las delegaciones, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

- I. Prestar los servicios públicos de inhumación, exhumación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados en los panteones municipales.



# Ayotlán Jalisco

Gobierno 2012-2015

[www.ayotlanjalisco.gob.mx](http://www.ayotlanjalisco.gob.mx)

- II. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- III. Verificar que se le expida al usuario el recibo del pago correspondiente.
- IV. Rendir informe periódico del cementerio y registro civil cuando la dirección de Servicios Públicos Municipales los solicite

## **Artículo 42.**

Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en los cementerios municipales, quedarán sujetos a las especificaciones técnicas que señale el Encargado de Cementerios; si se colocase un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente, o no estuviera acorde con los modelos autorizados, será removido con cargo al responsable, notificándose de inmediato al Juez Municipal para que conozca, califique y sancione la infracción.

## **Artículo 43.**

Los panteones deben contar con una señalización de secciones, líneas, zonas y nomenclatura adecuada que permita la sencilla localización y ubicación de las criptas.

## **Capítulo IV**

### **De los derechos y obligaciones de los administrados**

## **Artículo 44.**

Para ser beneficiario de los servicios que presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Ayotlán, el solicitante debe presentar el contrato de derecho de uso a temporalidad al corriente del pago de derechos.

## **Artículo 45.**

Cualquier persona que no cuente con terreno o cripta, puede celebrar en los cementerios municipales contrato de derecho de uso a temporalidad, para lo cual debe cubrir el pago correspondiente.

## **Artículo 46.**

En las construcciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos en los cementerios municipales y concesionados, deberá de cumplir con la norma técnica establecida en el Reglamento de la Ley Estatal de Salud, en materia de Cementerios, Crematorios y Funerarias.

## **Artículo 47.**

En los cementerios municipales será libre el acceso y el tránsito de cualquier persona que preste los servicios de construcción, reparación, y mantenimiento de las fosas y tumbas, jardinería y ornato, a favor de los particulares usuarios, siempre y cuando esté registrada en el padrón de la Dirección de Servicios Públicos, y cumplan con lo establecido en el Reglamento de la Ley Estatal de Salud en materia de Cementerios, Crematorios y Funerarias.



# Ayotlán Jalisco

Gobierno 2012-2015

[www.ayotlanjalisco.gob.mx](http://www.ayotlanjalisco.gob.mx)

## Artículo 48.

La persona contratada para la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior, se obliga a introducir, previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, sus materiales de construcción, herramientas o equipo de trabajo, obligándose a retirarlos una vez que concluya el permiso para realizar el trabajo contratado.

## Artículo 49.

La persona contratada para la prestación del servicio que se refiere en los dos artículos anteriores, deberá de entregar a la Administración del Cementerio o al Encargado de Cementerios, las siguientes copias:

- I. Permiso de obra.
- II. Pago de mantenimiento.
- III. El título de uso.
- IV. Diseño de construcción o trabajo a realizar.
- V. Identificación oficial del titular del derecho de uso.
- VI.

## Artículo 50.

El derecho de uso a temporalidad tiene una vigencia de 10 diez años; este derecho se pierde cuando el beneficiario del mismo no cubra el pago de las cuotas de mantenimiento, habiendo transcurrido el término establecido por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, volverá a ser utilizado por el municipio y los restos se depositarán en la fosa común o se incinerarán sino son reclamados.

## Artículo 51.

Son obligaciones de los usuarios de los cementerios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones en el presente reglamento.
- II. Pagar en la Tesorería Municipal los derechos municipales correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos vigente.
- III. Conservar en buen estado las criptas y monumentos.
- IV. Abstenerse de dañar los cementerios.
- V. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en cualquier tipo de construcción.

## Capítulo V

### De los Derechos de Uso

## Artículo 52.



# Ayotlán Jalisco

Gobierno 2012-2015

[www.ayotlanjalisco.gob.mx](http://www.ayotlanjalisco.gob.mx)

En los cementerios municipales, se podrá autorizar la titularidad del derecho de uso sobre las fosas, que se proporcionará mediante sistemas de temporalidad que puede ser prorrogable.

## **Artículo 53.**

La temporalidad confiere el derecho de uso sobre una fosa y al término volverá al dominio pleno del Municipio, y los restos se depositarán si no son reclamados, en la fosa común. El uso temporal podrá ser prorrogado cuando esté al corriente del pago de la cuota del mantenimiento.

## **Artículo 54.**

El mantenimiento en los cementerios municipales se pagará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Ayotlán que esté vigente; en el caso de retraso, se le notificará al responsable, por parte de la Tesorería Municipal, a efecto de que cubra la suerte principal y sus accesorios, como crédito fiscal.

## **Artículo 55.**

Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los cementerios municipales hubieren estado abandonados o no se hayan pagado las cuotas de mantenimiento, o derecho de uso por un periodo mayor de 5 cinco y 6 seis años, la Dirección de Servicios Públicos Municipales en colaboración con la Sindicatura, realizarán las acciones necesarias con el fin de notificarles a los titulares para que cubran los derechos correspondientes, y en caso de no hacerlo, o no existir titulares, se realizará el procedimiento respectivo para que dicho espacio sea recuperado por la autoridad municipal. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas, deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de propiedad. De no hacerlo, se les dará el destino que determine el encargado del Cementerio, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas.

## **Capítulo VI**

### **De las Inhumaciones**

## **Artículo 56.**

La inhumación o incineración de cadáveres, sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, y exigirá la presentación del certificado de defunción.

## **Artículo 57.**

Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las 12 doce y 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

## **Artículo 58.**

La Secretaría de Salud determinará el tiempo mínimo que han de permanecer los restos en las fosas, mientras ese plazo no termine, sólo podrá verificarse las



# Ayotlán Jalisco

Gobierno 2012-2015

[www.ayotlanjalisco.gob.mx](http://www.ayotlanjalisco.gob.mx)

exhumaciones autorizadas por las autoridades sanitarias y las ordenadoras por las judiciales o por el Ministerio Público, mediante los requisitos sanitarios que se fijen, en cada caso por las primeras.

## **Artículo 59.**

Los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en las fosas como mínimo:

- I. Seis años, los de las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento.
- II. Cinco años, los de las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento. Transcurrido los anteriores plazos, los restos serán considerados áridos.

## **Artículo 60.**

En los cementerios del municipio, no se permite la admisión para efectos de inhumación o cremación de aquellos cadáveres que no sean transportados hasta los mismos, en un vehículo o carroza que ostente su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres, otorgada por la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco; es obligatoria su transportación en ataúd hasta las puertas de los panteones.

## **Artículo 61.**

Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, serán inhumados en la fosa común o incinerados según convenga. Para efectos de este artículo, se considera persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado dentro de las 72 setenta y dos horas posteriores a su fallecimiento, o bien cuando se ignora su identidad. La administración de cementerio deberá conservar todos los datos que puedan servir para una posterior identificación, anotándose cuidadosamente el número del número del acta correspondiente, y una fotografía que pueda servir para su posterior identificación.

## **Artículo 62.**

El servicio de inhumación que se realice en los cementerios municipales respecto de la fosa común, será prestado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales en forma gratuita.

## **Artículo 63.**

La persona que solicite la inhumación de un cadáver debe observar los siguientes requisitos:

- I. Presentar el recibo de pago por derechos de inhumación.
- II. Presentar la autorización del Registro Civil.

## **Capítulo VII**

### **De las Exhumaciones**

## **Artículo 64.**



# Ayotlán Jalisco

Gobierno 2012-2015

[www.ayotlanjalisco.gob.mx](http://www.ayotlanjalisco.gob.mx)

Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo señalado en el presente reglamento.

## **Artículo 65.**

Antes de que transcurra el plazo señalado en el artículo 59, la exhumación será prematura, y sólo podrá llevarse a cabo por orden de la autoridad judicial, del Ministerio Público o de las autoridades sanitarias cumpliendo al efecto con los siguientes requisitos:

- I. Deberá llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal de las autoridades sanitarias.
- II. Presentar acta de defunción de las personas fallecidas cuyos restos se vayan a exhumar.
- III. Presentar identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga.

## **Artículo 66.**

En caso de que aún cuando hubieran transcurrido los plazos señalados al efectuarse el sondeo correspondiente, de encontrarse que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considera prematura.

## **Artículo 67.**

Si al efectuarse una exhumación del cadáver y los restos se encuentren aún en estado de descomposición, deberán re inhumarse de inmediato, salvo el caso de una determinación judicial.

## **Artículo 68.**

La exhumación se puede hacer:

- I. En virtud de haber transcurrido el plazo señalado en este reglamento.
- II. Por haberse cumplido el plazo que establece el artículo 59 del presente reglamento.

## **Artículo 69.**

Las exhumaciones se harán exclusivamente en horas en que el cementerio se encuentre cerrado al público.

## **Artículo 70.**

Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos, la re inhumación se hará de inmediato.

## **Artículo 71.**

Es requisito indispensable para la re inhumación presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver, sus restos o cenizas.

## **Artículo 72.**

Cuando se exhume un cadáver o sus restos, y se tenga que re inhumar, trasladándose a un cementerio distinto, pero dentro del Municipio, esto se realizará fuera de las horas hábiles.

## **Artículo 73.**





# Ayotlán Jalisco

Gobierno 2012-2015

[www.ayotlanjalisco.gob.mx](http://www.ayotlanjalisco.gob.mx)

Las personas que pretendan realizar una exhumación, deben presentar los siguientes requisitos:

- I. Recibo de pago por derecho de exhumación.
- II. Título de propiedad o contrato de derecho de uso a temporalidad.
- III. Autorización del Oficial del Registro Civil.

## **Artículo 74.**

Existirá en los cementerios una sección de restos áridos y cenizas en la que se inhumarán los restos o cenizas por el término de 10 diez años, pudiendo ser prorrogado cuando así lo soliciten los interesados. Esta sección estará compuesta de nichos individuales en los que permanecerán los restos o sus cenizas.

## **Capítulo VIII**

### **De las Faltas**

#### **Artículo 75.**

Queda estrictamente prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas en los cementerios:

- I. Ingresar en estado de ebriedad a los cementerios.
- II. Realizar cualquier acto inmoral o contra las buenas costumbres.
- III. Introducirse en los cementerios cuando se encuentren cerrados.
- IV. Dormir en el cementerio.
- V. Maltratar las instalaciones del cementerio.
- VI. Plantar árboles sin la autorización del administrador del cementerio.
- VII. Realizar construcciones sin la autorización correspondiente.
- VIII. Tirar basura o dejar escombros.
- IX. Sustraer del interior de las tumbas cualquier objeto, cuerpos o partes de ellos.

## **Capítulo IX**

### **De las Sanciones**

#### **Artículo 76.**

Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen una infracción administrativa o un delito en los términos del Código Penal del Estado de Jalisco, y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, o por la autoridad judicial, en su caso, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Multa que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Ayotlán, Jalisco, vigente, con independencia de la reparación del daño.



# Ayotlán Jalisco

Gobierno 2012-2015

[www.ayotlanjalisco.gob.mx](http://www.ayotlanjalisco.gob.mx)

- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:
  - a) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente.
  - b) En caso de reincidencia.
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 treinta y seis horas.
- V. Prisión, determinada por la autoridad judicial. En el caso de que el infractor sea un servidor Público se aplicarán las sanciones establecidas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

## **Artículo 77.**

Corresponde a la Dirección de Inspección de Reglamentos levantar las actas en que se haga constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los concesionarios y los titulares del derecho de uso.

## **Artículo 78.**

Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades civiles o penales, en que pudieran haber incurrido, y en su caso se impondrán, sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.

## **Artículo 79.**

En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

## **Transitorios**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación

**Segundo.** Se derogan las disposiciones legales y administrativas de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

**Tercero.** La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios será de aplicación supletoria al presente Reglamento, en lo relativo a los recursos, en tanto no se expida un Reglamento que norme los recursos en el Municipio de Ayotlán, Jalisco.

**Cuarto.** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

EN MERITO DE LO ANTERIOR, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, DIVULGE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EMITIDO EN EL PALACIO MUNICIPAL. SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYOTLAN, JALISCO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYOTLAN, JALISCO.

C.DR. JUAN CARLOS ESTRADA CAZARES.



# Ayotlán Jalisco

Gobierno 2012-2015

[www.ayotlanjalisco.gob.mx](http://www.ayotlanjalisco.gob.mx)

EL SECRETARIO GENERAL

C.LIC.SILVIA GRISELDA GARCIA GARCIA.